

**LIGA MUNICIPAL DOMINICANA -LMD-
Sub-Secretaría Administrativa y Financiera**

ACTA DE ADJUDICACION DEL CONCURSO COMPRA MENOR NO. LMD-DAF-CM-2024-0008, PARA LA ADQUISICIÓN DE GOMAS PARA SEIS (06) CAMIONETAS TOYOTA HILUX Y UNA (01) CAMIONETA NISSAN FRONTIER, ESTOS VEHÍCULOS SON PROPIEDAD DE ESTA INSTITUCIÓN.

No. AA-2024-0059.- En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las trece (13:00) horas de la tarde, se ha reunido en el domicilio y asiento social de la **LIGA MUNICIPAL DOMINICANA**, sito en la Ave. Jiménez Moya, Esq. Correa y Cidrón, del Centro de los Héroes, Distrito Nacional, la **Sub-Secretaría Administrativa y Financiera de la Liga Municipal Dominicana**, la **LICDA. LOURDES MIRABAL**, quien ostenta la representación antes mencionada, emite la presente acta: El único punto de la agenda de esta reunión es el conocimiento del **Concurso de Compra Menor No. LMD-DAF-CM-2024-0008, para la Adquisición de gomas para seis (06) camionetas Toyota Hilux y una (01) camioneta Nissan Frontier, estos vehículos son propiedad de esta Institución.**

Para este Concurso de Compra Menor, se hicieron invitaciones directas, mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP). Atendiendo a la Convocatoria cursada, **diez (10) Oferentes** participaron y presentaron **Ofertas en firme**, las cuales aparecen a continuación:

<u>EMPRESA OFERENTE</u>	<u>CEDULA, PASAPORTE, REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTE O EQUIVALENTE</u>	<u>REGISTRO PROVEEDOR DEL ESTADO</u>
MOIRO, S. R. L.	130410992	27202
OHTSU DEL CARIBE, S. R. L.	101003962	222
ROMARPE TECNI AUTO, S. R. L.	132136608	88161
DIES TRADING, S. R. L.	131057888	34748
SANDY VLADIMIR PARRA COLON	00112047303	109973
DAF TRADING, S. R. L.	130752397	29264
KHALICCO INVESTMENTS, S. R. L.	131048447	39703
SHALONE DISTRIBUIDORA, S. R. L.	131140505	42992
NEDERCORP INVESTMENT, S. R. L.	131794912	76776
VOLTEX ENTERPRISE, S. R. L.	132246047	98429

VISTO:

1. **VISTO:** La **Constitución de la República Dominicana**, promulgada en fecha 13 de junio del Dos Mil Quince (2015); Gaceta Oficial No. 10805 del 10 julio del 2015.
2. **VISTO:** La **Ley 340-06** de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.
3. **VISTO:** El **Decreto No. 416-23**, de fecha 14 de septiembre de 2023, mediante el cual se instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones.
4. **VISTO:** El Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
5. **VISTO:** La Ficha de Especificaciones Técnicas del proceso.
6. **VISTO:** La certificación de existencia de apropiación presupuestaria, emitida por este Departamento Administrativo y Financiero.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO PARA LA ADJUDICACION:

CONSIDERANDO: Que la Ley 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y el Decreto No. 416-23, de fecha 14 de septiembre de 2023, mediante el cual se instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, constituyen el marco legal para todos los procesos de compras y contrataciones públicas del Estado y sus instituciones.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Núm. 416-13, de fecha 14 de septiembre de 2023, mediante el cual se instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, que en su **Art. 38, numeral 2, establece:** “Competencia para la organización, gestión y ejecución de los procedimientos ordinarios. La competencia para la organización, gestión y ejecución de los procedimientos de contratación previstos en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones será la siguiente: **1.** Para los procedimientos de licitación pública, licitación restringida, subasta inversa, sorteo de obras y comparación de precios serán competentes los Comités de Compras y Contrataciones Públicas de las instituciones contratantes. **2. Para el procedimiento de compra menor y aquellas compras que sean por montos por debajo de los umbrales será competente la Dirección Administrativa y Financiera, previa autorización de la máxima autoridad de la institución contratante”**.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de las facultades legales establecidas en los instrumentos normativos, precedentemente señalados, esta **Sub-Secretaría Administrativa y Financiera, de la Liga Municipal Dominicana**, procedió a la aprobación del Pliego de Condiciones Específicas / Fichas Técnicas o Términos de Referencias del Concurso de **Compra Menor No. LMD-DAF-CM-2024-0008, para la Adquisición de gomas para seis (06) camionetas Toyota Hilux y una (01) camioneta Nissan Frontier, estos vehículos son propiedad de esta Institución.**

CONSIDERANDO: Que el Art. 15 de la Ley 340-06, en su numeral 5, sobre compras y contrataciones establece, que la adjudicación corresponde a una actuación en el proceso que debe formalizarse mediante un acto administrativo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley No.340-06 establece lo siguiente: “La adjudicación se hará a favor del oferente, cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente

y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”.

CONSIDERANDO: Que la Ficha Técnica o Termino de Referencia contiene las reglas por las que habrán de regirse Las Partes en el presente proceso de Compras Menores, así como el trámite, mecanismo y formalidades del procedimiento, las condiciones de la contratación, su preparación y ejecución, toda vez que en él se especifica el objeto de la contratación y se prescriben los derechos y obligaciones de los participantes,

CONSIDERANDO: Que los oferentes deben ajustar sus propuestas a la Ficha Técnica o Termino de Referencia, bajo sanción de ser estas declaradas inadmisibles o desestimadas, si aquello no ocurriese.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento con los procedimientos: “Las ofertas serán presentadas en los términos y formas establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas. La información que se entregue estará identificada en dos (02) ofertas por separado; la primera, con los elementos de solvencia, idoneidad y capacidad, los cuales serán evaluados y calificados. La segunda oferta, se considerará, cuando el oferente hubiera alcanzado la calificación; en ésta última, se adjuntarán las condiciones de carácter técnico económico que permitan evaluar si se cumplen las condiciones exigidas en el Pliego de Condiciones, y cuál oferta es la más conveniente a los intereses institucionales y nacionales”.

CONSIDERANDO: Que, en el Pliego de Condiciones Específicas, la descripción de los servicios objeto del presente Concurso de Compra Menor se encuentran descritos, y las características y especificaciones técnicas de cada uno de los bienes requeridos fueron indicados en el Pliego.

CONSIDERANDO: Que conforme al Pliego de Condiciones Específicas se establece lo siguiente: “Evaluación Oferta Económica. Esta **Sub-Secretaría Administrativa y Financiera, de la Liga Municipal Dominicana**, evaluará y comparará únicamente las Ofertas que se ajustan sustancialmente al Pliego de Condiciones Específicas, bajo el criterio de mejor calidad y precio ofertado de los productos”

CONSIDERANDO: Que, atendiendo a la Convocatoria cursada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), **diez (10) Oferentes** participaron y presentaron Ofertas, estas son: **1)- MOIRO, S. R. L., 2)- OHTSU DEL CARIBE, S. R. L., 3)- ROMARPE TECNI AUTO, S. R. L., 4)- DIES TRADING, S. R. L., 5)- SANDY VLADIMIR PARRA COLON, 6)- DAF TRADING, S. R. L., 7)- KHALICCO INVESTMENTS, S. R. L., 8)- SHALONE DISTRIBUIDORA, S. R. L., 9)- NEDERCORP INVESTMENT, S. R. L., y 10)- VOLTEX ENTERPRISE, S. R. L.**, las cuales presentaron propuestas técnicas y económicas (Sobre A y B), las mismas han sido ponderadas por esta **Sub-Secretaría Administrativa y Financiera, de la Liga Municipal Dominicana**.

CONSIDERANDO: Que fruto de la evaluación y ponderación de las propuestas técnicas y económicas (Sobres A y B) presentadas por los participantes u oferentes, esta **Sub-Secretaría Administrativa y Financiera, de la Liga Municipal Dominicana**, se procederá a la adjudicación correspondiente, amparado en los instrumentos legales precedentemente indicados, en base a los criterios contemplados en la mencionada Ley 340-06 y en el Pliego de Condiciones Específicas.

CONSIDERANDO: Que de las **diez (10) Propuestas Técnicas y Económicas** presentadas, esta **Sub-Secretaría Administrativa y Financiera, de la Liga Municipal Dominicana (LMD)**, pudo comprobar que las **diez (10)** de estas Propuestas, **CUMPLEN**, por las razones siguientes, son: **MOIRO, S. R. L.**, estaba calificada, puesto que, conforme al análisis, la misma **CUMPLE** con todos los requisitos de la Ficha Técnica o Termino de Referencia y Especificaciones, presentando los ITEMS completos, **además presentaron muestras y/o fotos (catalogo) de dichos servicios, requisito que es recomendado, para verificar su calidad, posee dentro de su actividad económica, los rubros correspondientes, al proceso y es clasificada MIPYMES;** presentó su ofertas Económica físicas, en el Formulario SNCC.F. 033, por un valor de **RD\$378,700.00;** **OHTSU DEL CARIBE, S. R. L.**, estaba calificada, puesto que, conforme al análisis, la misma **CUMPLE** con todos los requisitos de la Ficha Técnica o Termino de Referencia y Especificaciones, presentando los ITEMS completos, **además presentaron muestras y/o fotos (catalogo) de dichos servicios, requisito que es recomendado, para verificar su calidad, posee dentro de su actividad económica, los rubros correspondientes, al proceso y es clasificada MIPYMES;** presentó

su ofertas Económica físicas, en el Formulario SNCC.F. 033, por un valor de **RDS215,523.04**; **ROMARPE TECNIAUTO, S. R. L.**, estaba calificada, puesto que, conforme al análisis, la misma **CUMPLE** con todos los requisitos de la Ficha Técnica o Termino de Referencia y Especificaciones, presentando los ITEMS completos, **además presentaron muestras y/o fotos (catalogo) de dichos servicios, requisito que es recomendado, para verificar su calidad, posee dentro de su actividad económica, los rubros correspondientes, al proceso y es clasificada MIPYMES**; presentó su ofertas Económica físicas, en el Formulario SNCC.F. 033, por un valor de **RDS371,700.00**; **DIES TRADING, S. R. L.**, estaba calificada, puesto que, conforme al análisis, la misma **CUMPLE** con todos los requisitos de la Ficha Técnica o Termino de Referencia y Especificaciones, presentando los ITEMS completos, **además presentaron muestras y/o fotos (catalogo) de dichos servicios, requisito que es recomendado, para verificar su calidad, posee dentro de su actividad económica, los rubros correspondientes, al proceso y es clasificada MIPYMES**; presentó su oferta Económica vía el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), por un valor de **RDS468,231.08**, también presentó su Oferta Económica, en el Formulario SNCC.F. 033, vía la Plataforma, por un valor de **RDS468,231.08**, por lo que **NO** ha presentado ningún diferencial entre ambos montos; **DIES TRADING, S. R. L.**, estaba calificada, puesto que, conforme al análisis, la misma **CUMPLE** con todos los requisitos de la Ficha Técnica o Termino de Referencia y Especificaciones, presentando los ITEMS completos, **además presentaron muestras y/o fotos (catalogo) de dichos servicios, requisito que es recomendado, para verificar su calidad, posee dentro de su actividad económica, los rubros correspondientes, al proceso y es clasificada MIPYMES**; presentó su oferta Económica vía el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), por un valor de **RDS468,231.08**, también presentó su Oferta Económica, en el Formulario SNCC.F. 033, vía la Plataforma, por un valor de **RDS468,231.08**, por lo que **NO** ha presentado ningún diferencial entre ambos montos; **SANDY VLADIMIR PARRA COLON**, estaba calificada, puesto que, conforme al análisis, la misma **CUMPLE** con todos los requisitos de la Ficha Técnica o Termino de Referencia y Especificaciones, presentando los ITEMS completos, **además presentaron muestras y/o fotos (catalogo) de dichos servicios, requisito que es recomendado, para verificar su calidad, posee dentro de su actividad económica, los rubros correspondientes, al proceso y es clasificada MIPYMES**; presentó su oferta Económica vía el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), por un valor de **RDS421,165.60**, también presentó su Oferta Económica, en el Formulario SNCC.F. 033, vía la Plataforma, por un valor de **RDS421,165.60**, por lo que **NO** ha presentado ningún diferencial entre ambos montos; **DAF TRADING, S. R. L.**, estaba calificada, puesto que, conforme al análisis, la misma **CUMPLE** con todos los requisitos de la Ficha Técnica o Termino de Referencia y Especificaciones, presentando los ITEMS completos, **además presentaron muestras y/o fotos (catalogo) de dichos servicios, requisito que es recomendado, para verificar su calidad, posee dentro de su actividad económica, los rubros correspondientes, al proceso y es clasificada MIPYMES**; presentó su oferta Económica vía el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), por un valor de **RDS381,848.00**, también presentó su Oferta Económica, en el Formulario SNCC.F. 033, vía la Plataforma, por un valor de **RDS381,4848.00**, por lo que **NO** ha presentado ningún diferencial entre ambos montos; **KHALICCO INVESTMENTS, S. R. L.**, estaba calificada, puesto que, conforme al análisis, la misma **CUMPLE** con todos los requisitos de la Ficha Técnica o Termino de Referencia y Especificaciones, presentando los ITEMS completos, **además presentaron muestras y/o fotos (catalogo) de dichos servicios, requisito que es recomendado, para verificar su calidad, posee dentro de su actividad económica, los rubros correspondientes, al proceso y es clasificada MIPYMES**; presentó su oferta Económica vía el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), por un valor de **RDS258,703.20**, también presentó su Oferta Económica, en el Formulario SNCC.F. 033, vía la Plataforma, por un valor de **RDS258,703.20**, por lo que **NO** ha presentado ningún diferencial entre ambos montos; **SHALONE DISTRIBUIDORA, S. R. L.**, estaba calificada, puesto que, conforme al análisis, la misma **CUMPLE** con todos los requisitos de la Ficha Técnica o Termino de Referencia y Especificaciones, presentando los ITEMS completos, **además presentaron muestras y/o fotos (catalogo) de dichos servicios, requisito que es recomendado, para verificar su calidad, posee dentro de su actividad económica, los rubros correspondientes, al proceso y es clasificada MIPYMES**; presentó su oferta Económica vía el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), por un valor de **RDS364,552.34**, también presentó su Oferta Económica, en el Formulario SNCC.F. 033, vía la Plataforma, por un valor de **RDS364,552.34**, por lo que **NO** ha presentado ningún diferencial entre ambos montos; **NEDERCORP INVESTMENT, S. R. L.**, estaba calificada, puesto que, conforme al análisis, la misma **CUMPLE** con todos los requisitos de la Ficha Técnica o Termino de Referencia y Especificaciones, presentando los ITEMS completos, **además presentaron muestras y/o fotos (catalogo)**

presentaron muestras y/o fotos (catalogo) de dichos servicios, requisito que es recomendado, para verificar su calidad, posee dentro de su actividad económica, los rubros correspondientes, al proceso y es clasificada MIPYMES; presentó su oferta Económica vía el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), por un valor de **RDS370,708.80**, también presentó su Oferta Económica, en el Formulario SNCC.F. 033, vía la Plataforma, por un valor de **RDS370,708.80**, por lo que **NO** ha presentado ningún diferencial entre ambos montos; y **VOLTEX ENTERPRISE, S. R. L.**, estaba calificada, puesto que, conforme al análisis, la misma **CUMPLE** con todos los requisitos de la Ficha Técnica o Termino de Referencia y Especificaciones, presentando los ITEMS completos, **además presentaron muestras y/o fotos (catalogo) de dichos servicios, requisito que es recomendado, para verificar su calidad, posee dentro de su actividad económica, los rubros correspondientes, al proceso y es clasificada MIPYMES;** presentó su oferta Económica vía el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), por un valor de **RDS368,800.02**, también presentó su Oferta Económica, en el Formulario SNCC.F. 033, vía la Plataforma, por un valor de **RDS368,800.00**, por lo que **SI** ha presentado un diferencial entre ambos montos de **CERO PUNTO CERO DOS CENTAVOS (RDS0.02)**; los anteriores Oferentes fueron recomendada Técnicamente su habilitación, para el presente Proceso.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el párrafo del artículo 132 y 133 del Decreto 416-23, en el orden de los lugares ocupados de la oferta que cumplió con los requerimientos de la Ficha Técnica o Termino de Referencia y Especificaciones, del Pliego de Condiciones, el Oferente **OHTSU DEL CARIBE, S. R. L.**, de acuerdo a la evaluación, presentó la propuesta que resulta ser la mejor, acorde a nuestros requerimientos solicitados, presentó los ITEMS requeridos completos, **presentaron muestras y/o fotos (catalogo) de dichos bienes, requisito que es obligatorio, para verificar la calidad de los artículos a ser utilizados, posee dentro de su actividad económica, los rubros correspondientes al proceso,** y se ajusta a nuestro Presupuesto, por lo que resultó ser la Oferta en firme de más condiciones; Así también por lo establecido en el **informe técnico**, emitido por el **Sr. Getulio Santos, Técnico Administrativo del Departamento de Transportación, de la Liga Municipal Dominicana (L. M. D.)**, quien fungió como **PERITO** Evaluador, para los Oferentes participantes según sus ITEMS presentados, en la que se describe las que **CUMPLEN** técnicamente, con todos los requisitos de la Ficha Técnica o Termino de Referencia y Especificaciones solicitadas, por lo que optamos por la propuesta del Oferente **OHTSU DEL CARIBE, S. R. L.**, quedando la misma en **Primer Lugar**, ya que resultó ser la Oferta en firme de más condiciones; los demás Oferentes, calificados, quedaron según el Lugar, por su oferta económica (formulario SNCC.F,033), cuyo detalle es el siguiente:

<u>EMPRESA OFERENTE</u>	<u>MONTO OFERTADO RDS</u>	<u>LUGAR OCUPADO</u>
OHTSU DEL CARIBE, S. R. L.	215,523.04	<i>Primer Lugar</i>
KHALICCO INVESTMENTS, S. R. L.	258,703.20	<i>Segundo Lugar</i>
SHALONE DISTRIBUIDORA, S. R. L.	364,552.34	<i>Tercer Lugar</i>
VOLTEX ENTERPRISE, S. R. L.	368,800.02	<i>Cuarto Lugar</i>
NEDERCORP INVESTMENT, S. R. L.	370,708.80	<i>Quinto Lugar</i>
ROMARPE TECNI AUTO, S. R. L.	371,700.00	<i>Sexto Lugar</i>
MOIRO, S. R. L.	378,700.00	<i>Séptimo Lugar</i>
DAF TRADING, S. R. L.	381,848.00	<i>Octavo Lugar</i>

SANDY VLADIMIR PARRA COLON	421,165.60	<i>Noveno Lugar</i>
DIES TRADING, S. R. L.	468,231.08	<i>Decimo Lugar</i>

Por todo lo antes expuesto, esta Sub-Secretaría Administrativa y Financiera, de la Liga Municipal Dominicana, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que les confieren la Ley No. 340-06, el Reglamento de Aplicación No. 416-23 (antes Reglamento de Aplicación No. 543-12), y en cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas / Fichas Técnicas o Términos de Referencias, elaborado para tales fines y efectos, después de analizar y evaluar las propuestas presentadas por cada uno de los Oferentes, tomando en consideración las Evaluaciones Técnicas, Legales y Económicas de las Empresas participantes; **DECIDE** lo siguiente:

➤ **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordena la **ADJUDICACION** del Concurso de Compra Menor No. LMD-DAF-CM-2024-0008, para la Adquisición de gomas para seis (06) camionetas Toyota Hilux y una (01) camioneta Nissan Frontier, estos vehículos son propiedad de esta Institución, al Oferente **OHTSU DEL CARIBE, S. R. L.**, según su propuesta técnica y económica (Sobres A y B), por un monto total de **DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS DOMINICANOS CON 04/100 (RDS\$ 215,523.04)**.

SEGUNDO: Ordena la notificación de la presente Acta a los Oferentes participantes, para su conocimiento y fines de lugar, así como difundirla en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas ("SECP") (www.comprasdominicana.gob.do) y en la página Web de la liga Municipal Dominicana (www.lmd.gob.do).

En fe de todo lo cual, y para que conste de tal manera, se levanta la presente Acta, que después de leída y aprobada, fue firmada en la última hoja, y rubricada en cada una de las hojas restantes.

Lourdes Mirabal

LICDA. LOURDES MIRABAL
Sub-Secretaría Administrativa Y Financiera
de La Liga Municipal Dominicana

